

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 5 DE JULIO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 266.

Por la Dirección general de Minas con fecha 20 del corriente se me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual dice á esta Dirección general lo siguiente = S. M. la Reina se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. El plomo de las minas del Reino pagará al tiempo de su exportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Yo la Reina = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que por medio de los Boletines oficiales de esa provincia se dé la debida publicidad á la ley que comprende la comunicacion preinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Zamora 23 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 267.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Para satisfacer los deseos manifestados por el Se-

ñor Embajador de Francia en esta Corte, se hace preciso que V. S. procure averiguar el paradero de Barchelmy Javillim, natural de Angulema, que vino á España en el año de 1825 en clase de peluquero al servicio de una española. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efecto indicalo, de cuyo resultado dará V. S. aviso á este Ministerio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, que practiquen diligencias en averiguacion de la existencia de este sujeto, y si fuese habido le pongan inmediatamente en mi noticia. Zamora 20 de Junio de 1845 = Valentin de los Rios.

IDEM.

Núm. 268.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

La Reina, en vista de una comunicacion del Inspector de la Guardia civil, exponiendo los perjuicios que pueden resultar al servicio de este cuerpo de no tener disponibles por la noche las barcas establecidas para vadear los rios, ha tenido á bien mandar que V. S. dicte las órdenes oportunas para que se facilite el tránsito en las barcas á toda hora á los destacamentos de dicha fuerza, con las precauciones y seguridades necesarias para que no pueda abusarse de esta concesion, limitada únicamente á objetos de servicio del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y fines consiguientes á su cumplimiento por parte de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma en cuyos términos jurisdiccionales se hallen establecidas barcas, y demas funcionarios y personas particulares á quienes corresponda. Zamora 30 de Junio de 1845 = D. O. del Sr. G. S. P.: José Maria Radio, Secretario.

El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Para que tenga lugar la evacuación de una cita que resulta en la causa criminal que se sigue en este Juzgado por la muerte violenta dada á José Martín, vecino de Villaescusa de Esla, en la noche del 2 de Marzo último, de Antonio Ricoy, vecino del lugar de Sierra, parroquia de Sanmames de Forcas (Galicia), se servirá V. S. dar la competente orden por medio del Boletín oficial de esa provincia á los Alcaldes constitucionales, Comisarios y demás empleados del ramo de protección y seguridad pública de ella, para que siendo habido dicho Antonio cuyas señas se expresan á continuación, le requieran en competente forma para su presentación en este Tribunal con el indicado fin, que es muy interesante á la buena administración de justicia, pues por auto de este día, provisto en dicha causa, así lo dejó mandado, y que V. S. se sirva acusar el recibo de este oficio á la mayor brevedad para la debida constancia en aquella.

En su vista he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes de la Provincia obtenga el debido cumplimiento Zamora 19 de Junio de 1845 = Valentin de los Rios.

Señas. Oficio soguero, estatura 5 pies escasos, edad 23 ó 24 años, escaso de barba: le acompaña un motril de 13 á 14 años llamado Pedro Rodriguez.

IDEM.

Núm. 270.

Habiéndose desertado del presidio peninsular de Valladolid el confinado Pedro Frechoso, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de protección y seguridad pública de la misma, proceder á su busca y captura remitiéndolo caso de ser habido á disposición del Comandante de dicho presidio, por quien es reclamado. Zamora 3 de Julio de 1845 = D. O. D. S. G. P.: José María Radio, Secretario.

Señas. Edad 37 años, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies y 2 pulgadas: es natural del pueblo de Gallegos del Rio en esta provincia.

IDEM.

Núm. 271.

El Sr. Presidente de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil me remite el anuncio siguiente:

Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, establecida en Madrid calle Mayor, número 1, cuarto principal = Capital social, 10.200.000 rs.; distribuidos en seis series de acciones del modo siguiente. = 1ª de 100, 2ª de 250, 3ª de 500, al portador sin voto; 4ª de 1.000, 5ª de 5.000, 6ª de 10.000, nominales con voto. = Esta Sociedad con arreglo al objeto 6º de su institución y á los reglamentos generales aprobados por el Tribunal de comercio en auto fechado en 3 de Octubre de 1844, publicados en la Gaceta de gobierno desde el 17 de Octubre último, abre al Público el Banco de Socorros Mutuos de Supervivencias ó Viudedades para las clases industrial y mercantil y accionistas de la Sociedad

de Fomento. = Bases principales de los reglamentos. Los fondos de este Banco con el beneficio de 4 por 100 anual, están garantidos por la masa del capital de la Sociedad. (Capítulo 38) = El Banco de Socorros, se establece por tiempo indeterminado subsistente aun despues de finalizado el de la duración de la Sociedad. (Capítulo 2º) = Para ser accionista del Banco es indispensable: poseer á lo menos una acción de 100 rs. inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad, y no exceder de la edad de cincuenta años. (Artículo 17) = Las acciones de este Banco son numerarias y supernumerarias y se emitirán en proporción á las reglas establecidas en las tablas siguientes (Capítulo 7.º)

Acciones Numerarias.

Edades.	Número de acciones que le corresponde á cada una.	Valor de cada accion.	Total importe de las acciones.
Hasta 30 años.	24	200 »	4,800
31	23	208 16 23	4,800
32	22	218 4 22	4,800
33	21	228 12 21	4,800
34	20	240 »	4,800
35	19	252 12 19	4,800
36	18	266 12 18	4,800
37	17	282 6 17	4,800
38	16	300 »	4,800
39	15	320 »	4,800
40	14	342 12 14	4,800
41	13	369 3 13	4,800
42	12	400 »	4,800
43	11	436 4 11	4,800
44	10	480 »	4,800
45	9	533 3 9	4,800
46	8	600 »	4,800
47	7	685 5 7	4,800
48	6	800 »	4,800
49	5	960 »	4,800
50	4	1200 »	4,800

Acciones Supernumerarias.

De 30 á 31	1	834 18 23	834 27
á 32	2	872 6 22	1,744 19
á 33	3	914 6 21	2,742 20
á 34	4	960 »	3,840 »
á 35	5	1,010 10 19	5,052 22
á 36	6	1,076 12 18	6,400 »
á 37	7	1,129 7 17	7,905 30
á 38	8	1,200 »	9,600 »
á 39	9	1,280 »	11,520 »
á 40	10	1,371 6 14	13,714 10
á 41	11	1,476 12 13	16,246 5
á 42	12	1,600 »	19,200 »
á 43	13	1,745 5 11	22,690 31
á 44	14	1,920 »	26,880 »
á 45	15	2,133 3 9	32,000 »
á 46	16	2,400 »	38,400 »
á 47	17	2,742 6 7	46,628 20
á 48	18	3,200 »	57,600 »
á 49	19	3,840 »	72,960 »
á 50	20	4,800 »	96,000 »

Cada una de las acciones numerarias ó supernu-

merarias da derecho á dos reales diarios de pension, desde el momento del completo pago de su valor que se hará al contado ó en doce mensualidades á voluntad. (Arts. 8, 12 y 13.) = Gozarán de la pension, el accionista imposibilitado ó en adversa fortuna cumplida la edad de sesenta años; su viuda; sus hijos, ó sus padres. (Arts. 27 y 28) = Llegado el caso en que deba disolverse la Sociedad de Fomento, la Junta de Gobierno, sus delegados correspondientes y las comisiones auxiliares provinciales, continuarán con la completa administracion del Banco de Socorros Mutuos hasta que la Junta general de accionistas que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad. Sus fondos en tanto serán depositados en el Banco Español de S. Fernando. (Artículos 39 y 40.) = La administracion del Banco de Socorros no ocasionará mas gastos que los indispensables de correo, escritorio, caja, giro, impresiones é imprevistos y los pagos de pensiones, (Artículo 4º) = Los que deseen inscribirse como accionistas aculirán con una solicitud á las Oficinas de la Sociedad de Fomento en Madrid, ó á sus correspondientes en las provincias y cabezas de partido, acreditando su edad y buena salud con los documentos que previene el reglamento, ateniéndose á el en todos los casos y circunstancias que fijan sus artículos.

Lo que he determinado se inserte en este periódico para que los habitantes de esta provincia puedan aprovecharse de las ventajas que ofrece esta benéfica institucion que eficazmente les recomiendo. Zamora 5 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios.

INTENDENCIA.

Núm. 272.

La Direccion general de Aduanas me comunica la siguiente Real orden.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del mes actual la Real orden siguiente. = S. M. la Reina se ha servido mandar que se publique y circule la ley siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. El plomo de las minas del Reino pagará al tiempo de su exportacion el único derecho de un real por quintal en cualquiera bandera, quedando suprimidos los que señala el arancel vigente = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, G-fes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Barcelona á 9 de Junio de 1845 = Yo la Reina = El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda = Y la Direccion lo trasladada á V. S. para su inteligencia y fines que se expresan; dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos sus habitantes. Zamora 21 de Junio de 1845. = José Valladares.

Idem.

Núm. 273.

La Direccion general de Aduanas con fecha 23 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue = Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 12 del actual lo siguiente = El Cónsul de S. M. el Rey de las dos Sicilias por decreto de 29 de Abril anterior, se ha servido declarar el Puerto de Brindis de escala franca de géneros y mercancías extranjeras. = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo trasladado á V. S. para los efectos oportunos. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para iguales fines, y que sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia llegue tambien á noticia del comercio, dando V. S. aviso del recibo.

Lo que tengo por conveniente insertar en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Zamora 28 de Junio de 1845. = José Valladares.

COMANDANCIA GENERAL MILITAR.

Núm. 274.

El Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 18 del actual me dice lo que copio. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Mayo último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Junio último en que traslada la que dirigió á ese Ministerio el Gefe político de Málaga, manifestando que el Capitan general de Granada se habia resistido á satisfacer á los dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública la gratificacion de 80 rs. por cada desertor de los que habian aprehendido como está mandado se verifique por Reales órdenes vigentes. S. M. se ha hecho cargo detenidamente de ambas comunicaciones, así como de las Reales órdenes que pueden haber dado lugar á la queja del Gefe político y de las anteriores hasta llegar al origen de dicha gratificacion, y se ha enterado de que en lo antiguo se concedian á los individuos de la tropa por cada desertor que aprehendian ó denunciaban, dos años de abono para optar á premios, que se gratificaba con 80 rs. al paisano que aprehendia un desertor por los corregidores de los pueblos, que el abono á la clase de tropa se conmutó por la gratificacion de 80 rs. por Real orden de 30 de Enero de 1787, y que en este mismo concepto, refiriéndose siempre á la clase de tropa fueron espeditas las de 24 de Febrero de 1799, 8 de Mayo de 1815 y la de 24 de Febrero de 1832 que confirman aquella; que por consecuencia no puede fundarse en ninguna de estas disposiciones la reclamacion de los referidos dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, ni mucho menos á la que mandaba á los Corregidores de los Pueblos gratificar con 80 rs. al paisano que aprehendia á un desertor, por que el particular hacia un servicio voluntario á que no impone su destino y por ella recibe un sueldo del Estado. Y en vista de todo se ha dignado S. M. declarar que el Capitan general de Granada procedió bien á no acceder á la reclamacion de los dependientes de seguridad pública; y para evitar en lo sucesivo otras de igual naturaleza, ha tenido á bien resolver queden sin fuerza y nulas todas las Reales órdenes que tratan del abono de la espresada gratificacion y que por ninguna persona puede reclamarse y mucho menos por los que tienen la obligacion de perseguir y aprehender á los desertores como lo

hacen de otros de lincentes, sin que por ello perciban gratificación alguna.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de las clases á quien compete.— Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 21 de Junio de 1845. — El Comandante general: Santiago Dominguez.— Señor Gefe político de esta Provincia.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA.

Núm. 275.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:

Sin embargo de que en la fé de erratas puesta al final de los aranceles generales se han salvado algunos yerros de imprenta padecidos, como se haya notado despues un grave error en el artículo 377 que no está salvado, es de necesidad repetir en esta circular las equivocaciones que se han cometido para la correspondiente rectificación.

En la página 3, artículo 8.º, línea 3, dice artículo 1.º debiendo leerse artículo 3.º

En la misma página, artículo 15, línea última, se ha puesto art. 1.º y 2.º debiendo ser 3.º y 4.º

En la página 6, art. 46, línea 26, dice art. 42 debiendo leerse art. 44.

El capítulo 2.º de los Escribanos de Cámara, artículo 100, señala por reconocimiento y exámen de autos &c. 6 rs. por cada hoja en lugar de decirse 6 maravedices.

En la página 25, art. 218, línea 23, se dice Juzgados eclesiásticos, y debe añadirse, y las Sudelegaciones de la Hacienda pública.

Finalmente en el art. 377 así del arancel general como del particular relativo á los subalternos de los Juzgados de 1.ª instancia se señalan á los Escribanos 10 rs. por hoja de reconocimiento de ejecutorias requisitorias y despachos que se libren por otros Tribunales, y deben ser 10 mrs.

Y esta Audiencia en su vista ha dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que tenga conocimiento cualquier interesado. Valladolid 19 de Junio de 1845 = Juan Antonio Barón.

EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de minas de la misma. = Hago saber: Que por Baltasar Pinto, Francisco Roman, Juan Rodriguez, Francisco Alonso y Leon Gago, vecinos de Veglatrave, se ha registrado en esta Inspeccion un mineral de carbon de piedra en término del lugar de Losacino y sitio denominado Recodo, al cual ponen por nombre San Eloy; y admitido el registro con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho, se presente á deducirlo en esta Inspeccion en el término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar ninguna re-

clamacion. Zamora 28 de Junio de 1845. = Valentin de los Rios. = José M. Radio, Secretario.

Don Valentin de los Rios y Rios, &c. = Hago saber: Que por Andrés Rodriguez, Francisco Perez y Simon Santiago, vecinos del lugar de Marquid, se ha registrado en esta Inspeccion un mineral de antimonio en término de dicho pueblo y sitio llamado Llanada de Retamuga, poniéndole por nombre la Huérfana; y admitido el registro con arreglo á lo que las leyes del ramo previenen, se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho, se presente á deducirlo en esta Inspeccion en término de 90 dias, pues pasados que sean no tendrá lugar. Zamora 2 de Julio de 1845 = D. O del S. G. S. P., El Secretario: José M. Radio.

El Lic. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. — Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el año pasado de 1675 fundó D. Julian Casas, natural de Barniedo, cura párroco que era en aquel entonces en el lugar de Gallegos del Pan, en la ermita de la Sta. Vera-Cruz de este Pueblo, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirle en este Juzgado por la Escribanía del refrendante dentro del término de 9 dias primeros siguientes al de su fijacion que por primer término se señala en la demanda que en el mismo tiene entablada D. Domingo Pellitero Gomez de la Fuente, D. Gerónimo Valbuena, como esposo de Doña Dominga Gomez de la Fuente y socios, sobre que se declare vacante dicha Capellanía y libres los bienes que la constituyen y se les adjudiquen en tal concepto, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; y de lo contrario el citado término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Junio 12 de 1845. — Vicente Sebastian Garcia. = Por su mandado: Lic. José Alvarez Salinas.

el Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido. — Hago saber: Que por D. Manuel Garcia de Prada, párroco de Perilla y su anejo Olmillos de Castro, se acudió á este Juzgado en 21 del corriente mes, manifestando que D. Gerónimo Rodriguez Viezma, igual párroco que fué de dichos Pueblos; quedó debiendo á su fallecimiento á las parroquias de los mismos, de resultas de haber manejado sus caudales, la cantidad de 13000 y mas rs.; y solicitando que no conociéndose al deudor en el día, otros bienes mas que una aceña muy deteriorada llamada la Japera sita en el término del citado Perilla que se halla abandonada, se adjudique á dichas iglesias en pago de la suma indicada, mediante á que no es suficiente á cubrir ni con mucho su importe. En su consecuencia por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la espresada aceña de la Japera, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á usar de él, en este propio Juzgado, por sí ó por medio de Procurador que les represente debidamente, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á 23 de Junio de 1845. — Cándido Suarez Garrido. — Por su mandado: Lucas España.